



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6326 (HGSF-23) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con Nit. 900.381.830-5 representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. 406.470 o quien haga sus veces, quien es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** y **VEGACHÍ** de este departamento, suscrito el 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de febrero de 2008 con el código **HGSF-23**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 23 de diciembre de 2021, con radicado de Mercurio No. **2021010511073**, la apoderada de la sociedad titular, la abogada Liliana María Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.686.132, portadora de la T.P. 110.600 del Consejo S.J., presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…) En calidad de apoderada de la sociedad EATON GOLD S.A.S., con Nit. 900.381.830- 5, titular del Contrato de Concesión Minera 6326, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de REMEDIOS Y VEGACHÍ, de este Departamento, suscrito el 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de febrero de 2008, con el código HGSF-23, amparado en el contenido del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIAR al título minero descrito en precedencia. (...)

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.

La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030037367** de 18 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

*"(...) **ETAPAS DEL CONTRATO** A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6326.*

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	01/02/2008 hasta 31/01/2011
Construcción y Montaje	3 años	01/02/2011 hasta 26/08/2018
Explotación	24 años	27/08/2018 hasta 26/08/2038
Suspensión de obligaciones	2 años 6 meses 21 días	29/05/2012 hasta 20/12/2014
	6 meses	21/12/2014 hasta 20/06/2015
	6 meses	28/12/2015 hasta 27/06/2016
	1 año	24/08/2016 hasta 23/08/2017

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° 6326:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 etapa de exploración	(01/02/2008)	(31/01/2009)	\$140.880.898	(15/02/2008)	Auto N°09642 del (23/05/2008)
Anualidad 2 etapa de exploración	(01/02/2009)	(31/01/2010)	\$35.092.543	(29/01/2009)	Auto N°012390 del (17/06/2009)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

Anualidad 3 etapa de exploración	(01/02/2010)	(31/01/2011)	\$34.298.231	(02/06/2010)	Auto N°0117473 del (01/12/2010)
Anualidad 1 etapa de construcción y montaje.	(01/02/2011)	(31/01/2012)	\$37.741.387	(24/01/2012)	Auto N°U201500000354 del (13/02/2015)
Anualidad 2 etapa de construcción y montaje.	(01/02/2012)	(28/05/2012)	\$39.259.833	(07/02/2013)	Auto N° U2018080001794 del (23/04/2018)
Suspensión de obligaciones	(29/05/2012)	(20/12/2014)	-	-	Resolución N°115162 del (27/06/2014)
Suspensión de obligaciones	(21/12/2014)	(20/06/2015)	-	-	Resolución No. 2017060099261 del 19/09/2017
Continuación Anualidad 2 etapa de construcción y montaje.	(21/06/2015)	(27/12/2015)	-	-	-
Suspensión de obligaciones	(28/12/2015)	(27/06/2016)	-	-	Resolución No. 2017060099261 del 19/09/2017
Continuación Anualidad 2 etapa de construcción y montaje.	(28/06/2016)	(23/08/2016)	-	-	-
Suspensión de obligaciones	(24/08/2016)	(23/08/2017)	-	-	Resolución No. 2017060099261 del 19/09/2017
Continuación Anualidad 2 etapa de construcción y montaje.	(24/08/2017)	(26/08/2017)	-	-	-
Anualidad 3 etapa de construcción y montaje.	(27/08/2017)	(26/08/2018)	\$51.566.860	(18/04/2017)	Auto N° U2018080001794 del (23/04/2018)

De acuerdo a la evaluación anterior, el titular minero del Contrato de concesión No. 6326 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado N° 41504-0 del 02/02/2022 vía web en la plataforma Anna Minería se presentó la Póliza Seguro Cumplimiento Póliza de Disposiciones Legales N° 3004964 expedida por PREVISORA

SEGUROS, con vigencia desde el 01/02/2022 hasta el 01/02/2023, con valor asegurado de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6326				
Fecha de Radicación:	02/02/2022	Radicado No. 41504-0		
N° Póliza:	3004964	Valor asegurado: \$700.000		
Compañía de seguros:	PREVISORA SEGUROS			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (01/02/2022)	Hasta: (01/02/2023)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera 6326, celebrado entre Eaton Gold S.A.S. y el Departamento de Antioquia, como beneficiario del título minero, durante decima anualidad de la etapa de exploración de un yacimiento de oro, plata y sus concentrados, en jurisdicción del municipio de remedios, en el departamento de Antioquia."				
Etapas contractuales:	Explotación (Sin PTO ni Licencia ambiental)			
Valor asegurado:	Se toma el valor de inversión de la última anualidad de exploración teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.	\$14.000.000	5%	Valor asegurado: \$700.000
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la Póliza Seguro Cumplimiento Póliza de Disposiciones Legales N° 3004964, expedida por PREVISORA SEGUROS, por un valor asegurado de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), con vigencia desde el 01/02/2022 hasta el 01/02/2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por lo tanto se recomienda APROBAR.				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6326 **se encuentra al día** con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante oficio con radicado N° 2019-5-1655 el 09 de abril de 2019 el titular solicitó que se evalúe la información técnica presentada el 01 de marzo de 2019 con radicado N° 2019-5-1061 relacionada con la presentación del Complemento al PTO dando respuesta así a lo requerido mediante el Auto N°2018080007260 del 30 de agosto de 2018.

Mediante Concepto Técnico N° 2021030539808 del 30/11/2021 se realizó evaluación del complemento al PTO

Mediante Auto N° 2021080007648 del 02/12/2021 se requirió al titular para que presente correcciones y/o adiciones al PTO indicadas en el Concepto Técnico N° 2021030539808 del 30/11/2021.

Teniendo en cuenta que el día 23/12/2021 mediante radicado N° 2021010511073 el titular solicitó renunciar al Contrato de Concesión Minera N° 6326, no es procedente realizar requerimientos en este ítem.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2008	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2009	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2009	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2010	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2010	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2011	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2011	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2012	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2012	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2013	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2013	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2014	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2014	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2015	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)	2015	Auto N°2017080000318 del (31/01/2017)
2016	(presentada su corrección, se evalúa)	2016	(presentada su corrección, se evalúa)
2017	(presentada su corrección, se evalúa)	2017	(presentada su corrección, se evalúa)
2018	Auto N°201908002721 del (10/05/2019)	2018	(presentada su corrección, se evalúa)
2019	(presentada su corrección, se evalúa)	2019	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
		2020	(presentado, se evalúa)
		2021	(presentado, se evalúa)

Mediante Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021 se REQUIRIÓ Corrección de FBM semestrales de 2016, 2017, 2019 y corrección de FBM anuales de 2016, 2017 y 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 5 7 3 6 *

(02/03/2022)

Mediante radicado N° 2021010382596 del 29/09/2021 el titular allegó respuesta a requerimientos del Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021, indicando que las correcciones de FBM se realizaron en la plataforma Anna Minería.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares, el día 08/09/2021 mediante radicado N° 32140-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral de 2016, el día 08/09/2021 mediante radicado N° 32155-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral de 2017, el día 14/09/2021 mediante radicado N° 32634-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral de 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
I-2016	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
I-2017	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
I-2019	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2019 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0 y 32634-0 respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El día 08/09/2021 mediante radicado N° 32140-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2016, el día 08/09/2021 mediante radicado N° 32155-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2017, el día 15/09/2021 mediante radicado N° 32653-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2018, el día 12/01/2021 mediante radicado N° 18181-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2020 y el día 21/01/2022 mediante radicado N° 40413-0 se diligenció vía web en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021 los cuales son evaluados a continuación:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

2016	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2017	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2018	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2020	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2021	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0, 32653-0, 18181-0 y 40413-0 respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presento adecuadamente los anexos del literal L. Planos georreferenciados.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° 6326 **se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01/02/2008 y que la etapa de explotación inició el día 27/08/2018 (teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones declaradas).

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2018	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
IV-2018	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
I-2019	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

II-2019	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
III-2019	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
IV-2019	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
I-2020	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
II-2020	Auto N° 2021080002997 del 25/06/2021
III-2020	(Presentado, se evalúa)
IV-2020	(Presentado, se evalúa)
I-2021	(Presentado, se evalúa)
II-2021	(Presentado, se evalúa)
III-2021	(Presentado, se evalúa)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares, el día 01/10/2020 mediante radicado N° 2020010275509 se allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III-2020 en ceros, el día 26/02/2021 mediante radicado N° 2021010072928 se allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV-2020 en ceros, el día 04/04/2021 mediante radicado N° 2021010147078 se allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I-2021 en ceros, el día 13/07/2021 mediante radicado N° 2021010264230 se allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II-2021 en ceros y el día 20/10/2021 mediante radicado N° 2021010412809 se allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III-2021 en ceros, se evaluarán hasta el trimestre III-2021 dado que el titular presentó renuncia al título minero el día 23/12/2021 mediante radicado N° 2021010511073 y esa fue la última obligación para este ítem que se causó.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (gr)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/gr)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2020	0	Oro	\$191.802,64	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	0	Plata	\$2.613,94	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IV-2020	0	Oro	\$176.726,50	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	0	Plata	\$2.286,06	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
I-2021	0	Oro	\$165.188,0	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	0	Plata	\$2.486,70	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
II-2021	0	Oro	\$178.265,08	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	0	Plata	\$2.618,25	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
III-2021	0	Oro	\$178.396,92	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	0	Plata	\$2.410,24	4%	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios para la declaración de regalías para los minerales Oro y Plata correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II y III de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados, por lo tanto, se recomienda APROBAR.

De acuerdo a lo anterior, hasta la fecha en que el titular presentó la renuncia al título minero el día 23/12/2021 mediante radicado N° 2021010511073, el titular minero del Contrato de Concesión N° 6326 se **encontraba** al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° U2019080011417 del 19/12/2019 se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1278529 del 06/12/2019, de la visita realizada el día 28/09/2019 la cual se consideró como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que “no se encontraron novedades ni afectaciones

ambientales, y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general”.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6326 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidenciaron requerimientos por pago de visita de fiscalización o multa que sean objeto de evaluación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado N° 2021010511073 del 23/12/2021 el titular solicitó renunciar al Contrato de Concesión Minera N° 6326, este trámite se encuentra **PENDIENTE POR RESOLVER**.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se da traslado a la parte jurídica de la **RENUNCIA** al Contrato de Concesión Minera N° 6326 presentada por el titular Mediante radicado N° 2021010511073 del 23/12/2021.
- 3.2 APROBAR** la Póliza Seguro Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 3004964, expedida por **PREVISORA SEGUROS**, por un valor asegurado de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**, con vigencia desde el 01/02/2022 hasta el 01/02/2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
- 3.3 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2019 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0 y 32634-0 respectivamente, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.4 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0, 32653-0, 18181-0 y 40413-0 respectivamente, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presento adecuadamente los anexos del literal L. Planos georreferenciados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

3.5 APROBAR los formularios para la declaración de regalías para los minerales Oro y Plata correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II y III de 2021 por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** toda vez que se encuentran bien diligenciados.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6326 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico y teniendo en cuenta la renuncia al Contrato de Concesión Minera N° 6326 presentada por el titular Mediante radicado N° 2021010511073 del 23/12/2021, se indica que el titular **SI se encuentra al día.***

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título No. **6326** presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO CON PLACA No. 6326

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

***“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido para esta delegada es importante destacar que el resultado de lo anterior es que el titular se encuentra al día con las obligaciones emanadas del contrato de concesión minera.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **6326**, acorde con la cláusula trigésima séptima.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión minera que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: *“(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

1. La Póliza Seguro Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 3004964, expedida por PREVISORA SEGUROS, por un valor asegurado de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), con vigencia desde el 01/02/2022 hasta el 01/02/2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.
2. Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2019 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0 y 32634-0 respectivamente, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
3. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0, 32653-0, 18181-0 y 40413-0 respectivamente, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presento adecuadamente los anexos del literal L. Planos georreferenciados.
4. Los formularios para la declaración de regalías para los minerales Oro y Plata correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II y III de 2021 por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES toda vez que se encuentran bien diligenciados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS y VEGACHÍ** de este departamento, suscrito el 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de febrero de 2008 con el código **HGSF-23**, conforme a la solicitud elevada por la sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con Nit. 900.381.830-5 representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. 406.470 o quien haga sus veces, quien actúa a través de la apoderada la abogada **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.686.132, portadora de la T.P. 110.600 del Consejo S.J., por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la desanotación del contrato de Concesión Minera con placa No. 6326 en el Registro Minero Nacional

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **Remedios y Vegachí** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para su desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. 6326, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO DÉCIMO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico Documental **2022030037367** de 18 de febrero de 2022.

- ✓ *La Póliza Seguro Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 3004964, expedida por PREVISORA SEGUROS, por un valor asegurado de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), con vigencia desde el 01/02/2022 hasta el 01/02/2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.*
- ✓ *Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2019 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0 y 32634-0 respectivamente, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

- ✓ *Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0, 32653-0, 18181-0 y 40413-0 respectivamente, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presento adecuadamente los anexos del literal L. Planos georreferenciados.*
- ✓ *Los formularios para la declaración de regalías para los minerales Oro y Plata correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II y III de 2021 por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** toda vez que se encuentran bien diligenciados.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: lhernandez@quintanasas.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 02/03/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Stefania Gómez Marín - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.